



**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Y SERVICIO NACIONAL DE TURISMO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000380

SANTIAGO, 20 JUN 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 2, 5, 7 letras a) y l) y 58 de la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Exento N°3 de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N°215067/196/2021 que nombra en cargo de Alta Dirección; en el Decreto Ley N°2.465, de 1979; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en las Resoluciones N°7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1°. Que el Servicio Nacional de Protección Especializada a Niñez y Adolescencia, de conformidad a la ley N°21.302, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, encargado de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, la reparación del daño producido y restitución de derechos mediante la red de programas ejecutados por administración directa o red de organismos colaboradores.

2°. Que el Servicio Nacional de Turismo, es un Servicio funcionalmente descentralizado con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, promover, coordinar la actividad turística y fomentar su desarrollo sustentable a través de una coordinación público-privada, y fomentar la implementación de programas especiales, de manera de contribuir al desarrollo económico, turístico y social del país y para cumplir con este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado, hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismo públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismo públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3°. Que el Servicio Nacional de Turismo, tiene como uno de los ejes que sustentan la Política Nacional de Turismo, el desarrollo del Turismo Social. En él, se propone que deben existir estrategias que faciliten el acceso al turismo de segmentos de población que incluya a jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

4. Que el interés del Servicio y SERNATUR es generar un trabajo en conjunto con el propósito que los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, que están bajo la protección del Estado, separados de su medio familiar por resolución judicial e ingresados en la línea de acción de cuidado alternativo, puedan acceder al Programa Gira de Estudio que financia SERNATUR.

5. Que la Resolución Exenta N°263 del 16 de junio del 2020, aprobó el Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo. El Código es un mecanismo creado por el Servicio Nacional de Turismo mediante el cual, diversos actores del turismo podrán suscribir el compromiso de proteger a las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier tipo de explotación, principalmente la sexual y permite que, tanto los prestadores de servicios turísticos, como turistas que visitan Chile, estén informados de su responsabilidad y compromiso de proteger a los niños, niñas y adolescentes de este país.

7º. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 3º y 52º de la Ley N° 19.880 y el artículo 3º de la Ley N° 18.575, procede que esta autoridad dicte el acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre el Servicio Nacional Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y el Servicio Nacional de Turismo.

RESUELVO:

1º. APRUÉBESE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 6 de julio 2022, entre el Servicio Nacional Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el Servicio Nacional de Turismo, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Y
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**

En Santiago , el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Rol Único Tributario N°62.000.890-7, en adelante también, “**el Servicio**”, representado por su Directora Nacional (s), doña **GABRIELA MUÑOZ NAVARRO**, cédula de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Nueva York N°54, Piso 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y, por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, rol único tributario N°60.704.000-1, representado por su Directora Nacional (S) doña **BEATRÍZ ROMÁN ALZERRECA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Condell 679, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante “**SERNATUR**”, han acordado firmar el siguiente convenio de colaboración:

I) CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Nacional de Protección Especializada a Niñez y Adolescencia, de conformidad a la ley N°21.302, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, encargado de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, la reparación del daño producido y restitución de derechos mediante la red de programas ejecutados por administración directa o red de organismos colaboradores.

2. Que el Servicio Nacional de Turismo, es un Servicio funcionalmente descentralizado con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, promover, coordinar la actividad turística y fomentar su desarrollo sustentable a través de una coordinación público-privada, y fomentar la implementación de programas especiales, de manera de contribuir al desarrollo económico , turístico y social del país y para cumplir con este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado, hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismo públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismo públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3. Que el Servicio Nacional de Turismo, tiene como uno de los ejes que sustentan la Política Nacional de Turismo, el desarrollo del Turismo Social. En él, se propone que deben existir estrategias que faciliten el acceso al turismo de segmentos de población que incluya a jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

4. Que el interés del Servicio y SERNATUR es generar un trabajo en conjunto con el propósito que los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, que están bajo la protección del Estado, separados de su medio familiar por resolución judicial e ingresados en la línea de acción de cuidado alternativo, puedan acceder al Programa Gira de Estudio que financia SERNATUR.

5. Que la Resolución Exenta N°263 del 16 de junio del 2020, aprobó el Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo. El Código es un mecanismo creado por el Servicio Nacional de Turismo mediante el cual, diversos actores del turismo podrán suscribir el compromiso de proteger a las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier tipo de explotación, principalmente la sexual y permite que, tanto los prestadores de servicios turísticos, como turistas que visitan Chile, estén informados de su responsabilidad y compromiso de proteger a los niños, niñas y adolescentes de este país.

ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETIVO

Por este acto el SERNATUR y el Servicio, se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a prestarse mutua colaboración, para promover y potenciar la participación y accesibilidad a las actividades propias del turismo a niños, niñas y adolescentes que están bajo la protección del Estado.

Junto a esto, se comprometen ambos Servicios, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a actuar de manera preventiva, oportuna y coordinada ante eventuales situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo, contribuyendo con ello al cumplimiento de las obligaciones del Estado respecto de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en especial, lo dispuesto en los artículos 3 y 20 del referido Tratado Internacional y en los artículos 36 y 37 de la Ley 21.430.

SEGUNDO: COORDINADORES DEL CONVENIO

A objeto de facilitar la administración del Convenio, cada una de las partes contará con un coordinador que será el responsable de la comunicación y gestión de cualquier aspecto relacionado con la ejecución del presente Convenio.

Por parte de SERNATUR, el Coordinador del Convenio será la Encargada de Unidad del Programa Gira de Estudio, quien la subrogue o se designe al efecto, debiendo informarse a la otra parte a lo menos por correo electrónico. Por parte del Servicio, los coordinadores del convenio serán los profesionales de la Unidad de Coordinación Intersectorial de la Dirección Nacional, debiendo informarse a la otra parte por correo electrónico.

Cualquier modificación en cuanto a la(s) persona(s) que desempeñará(n) la función de Coordinador del Convenio deberá ser informada por escrito a la otra parte con anticipación a la fecha en que dicha persona asuma sus funciones.

TERCERO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE SERNATUR.

Para cumplir el objeto y acciones acordadas en este convenio de colaboración, SERNATUR se compromete a lo siguiente:

- a) De la ejecución establecida en cada temporada del Programa "Gira de Estudio", SERNATUR podrá disponer una cantidad de cupos a convenir junto con el Servicio, para el desarrollo de viajes de estos beneficiarios.
- b) Desarrollar reuniones de coordinación con la contraparte técnica del Servicio, con el fin de coordinar el desarrollo de los viajes, verificar y evaluar el estado de avance del programa, en el marco del convenio y del Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
- c) En caso de que el Servicio se vea impedido de cumplir con la ejecución de los cupos asignados en los plazos establecidos, SERNATUR tendrá la facultad de reasignar los cupos de acuerdo a las necesidades del Programa.
- d) Efectuar la coordinación y las gestiones correspondientes con la empresa adjudicataria del Programa, con el propósito de propender a la correcta ejecución de los cupos designados al Servicio.
- e) Desarrollar uno o más eventos de difusión que convoque autoridades del Servicio y que permita(n) dar a conocer públicamente esta iniciativa.

Se deja constancia que, para la ejecución del presente convenio, las partes deberán sujetarse al respectivo Programa que se implementa anualmente por SERNATUR, el que puede sufrir modificaciones técnicas cada año, dependiendo de las definiciones que en conjunto se determinen para efectos del cumplimiento de los objetivos de este convenio.

Se deja constancia, asimismo, que la ejecución del Programa tiene directa relación con los recursos que se asignan a SERNATUR anualmente en la Ley de Presupuestos para el Sector Público.

CUARTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Por su parte, para cumplir el objeto y acciones acordadas en este convenio de colaboración, el Servicio se compromete a:

a) Disponer oportunamente la entrega del aporte económico correspondiente al copago por beneficiario, a la empresa adjudicataria del Programa y a entregar la documentación necesaria para viajar, solicitada por SERNATUR (Programa), lo anterior, en caso de que el beneficiario corresponda a los niños, niñas o adolescentes pertenecientes a cualquiera de los Programas de Administración Directa del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. En el caso que los beneficiados sean niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de los programas que ejecuten los organismos colaboradores acreditados, corresponderá a estos últimos, directamente, proveer el aporte económico, sin perjuicio del derecho de reembolso, según la normativa de rendición de cuentas.

b) Definir, en conjunto con SERNATUR, las características de los beneficiarios a convocar en el Programa. En este sentido, deberán homologarse a los requisitos de edad solicitados a los beneficiarios del programa nacional, los cuales son estudiantes de enseñanza media diurna. De ser necesario, este aspecto podrá definirse en un "Protocolo de Funcionamiento".

c) Designar personal competente del Servicio que esté en condiciones de velar por la seguridad, integridad y cuidados de los beneficiarios durante todo el viaje. Asimismo, que tengan la autoridad necesaria para mantener el control disciplinario del grupo y en caso de requerirse la toma de decisiones de suspensión de viaje y trabajar elementos de prevención de acuerdo al Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.

d) Hacer partícipe a SERNATUR en las charlas, reuniones u otros eventos que el Servicio realice y donde el turismo tenga un rol relevante.

e) Difundir este acuerdo a nivel nacional con el fin de coordinarse con las Direcciones Regionales del Servicio que correspondan, para fortalecer el trabajo en conjunto.

f) Respetar las condiciones establecidas en las Bases de Licitación del Programa vigentes para cada temporada.

QUINTO: RESERVA DE LA INFORMACIÓN O CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las instituciones suscribientes y su personal, deberán guardar estricto control y reserva respecto de la información, documentos y todo otro antecedente que le proporcionen las otras y aquéllos a los que tenga acceso durante y con posterioridad al desarrollo del presente convenio a excepción de aquéllos que deban ser difundidos o entregados con fines promocionales al público.

Asimismo "las partes" se comprometen a no divulgar a terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, la información que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, durante toda la vigencia del mismo y con posterioridad a su ejecución, debiendo

guardar la más estricta reserva antes, durante y después del convenio de la información entregada que no sea de aquella destinada a promoción.

Lo anteriormente señalado no se aplicará a la información que debe ser de público conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de 2008, "Sobre Acceso a la Información Pública", la que, en todo caso, sólo se podrá dar a conocer a través de las formas y por los conductos o canales señalados en la legislación vigente y a aquélla que se haya entregado o que deba difundirse con fines promocionales o de estudio en las acciones o actividades acordadas.

SEXTO: RECURSOS

Las partes podrán destinar recursos humanos o materiales para el cumplimiento del presente convenio, dentro del marco legal y reglamentario que les sea aplicable y conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias a través de convenios de transferencias.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN

Las partes acordarán el tipo y alcance de la difusión del trabajo realizado, indistintamente de cuál de las partes la realice, en el marco del plan que se acuerde, siempre se presentará como un trabajo colaborativo y desarrollado en conjunto.

En consecuencia, no se podrá realizar ninguna comunicación al respecto sin contar con la aprobación del contenido y de los medios, por parte del área de comunicaciones de SERNATUR y de su contraparte en el Servicio.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente acuerdo de voluntades entrará en vigencia en la fecha de dictación del último acto administrativo que lo apruebe, por parte de ambos servicios.

La duración del presente convenio será indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de no perseverar en él, en cuyo caso se resolverá a la fecha de recepción del oficio que contengan dicha manifestación de voluntad.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término inmediato a este acuerdo de voluntades en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Que no se mantenga la debida reserva de la información comunicada.
- 3) Que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas, en cuyo caso la parte respectiva enviará una comunicación por carta certificada a la otra, fijando un plazo para que se subsane el incumplimiento y si, vencido el plazo no lo hubiese subsanado, la parte requirente podrá poner término al presente convenio.

DÉCIMO: DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de doña **Beatriz Román Alzérreca**, para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en el Decreto N°59, de 30 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que fija nuevo orden de subrogación del cargo de Director (a) Nacional del Servicio Nacional del Turismo; en la Resolución Exenta RA 266/390/2021, de 30 de diciembre de 2021, del Servicio Nacional de Turismo que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública 2° nivel que indica a Beatriz Andrea Román Alzérreca y en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

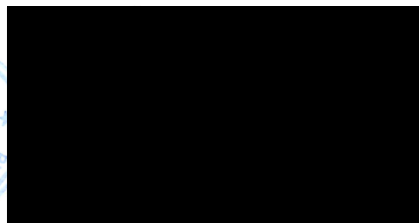
Por su parte, la personería de doña **Gabriela Muñoz Navarro**, como Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en el Decreto Exento N°3, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Resolución Exenta N.º RA 215067/196/2021, de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en los artículos 79, 80, 81 y siguientes del D.F.L N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma; en el Decreto N°181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos; en el Decreto Exento N°624 de 2017, que aprobó convenio de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios suscrito entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el presente Convenio podrá ser suscrito por una o ambas partes mediante firma electrónica.

En este caso será la fecha de firma del contrato, la fecha de la última firma electrónica puesta por las partes en este instrumento.”

2º DÉJESE establecido que el cumplimiento del presente convenio de colaboración no irrogará gastos para el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula sexta.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.

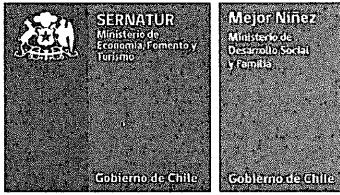


GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/RDP/FVD/HMB/RRB
Distribución:

- Fiscalía
- Unidad de Coordinación Intersectorial
- Gabinete Dirección Nacional
- Oficina de Partes



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Y

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

En Santiago , el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Rol Único Tributario N°62.000.890-7, en adelante también, **"el Servicio"**, representado por su Directora Nacional (s), doña **GABRIELA MUÑOZ NAVARRO**, cédula de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Nueva York N°54, Piso 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y, por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, rol único tributario N°60.704.000-1, representado por su Directora Nacional (S) doña **BEATRÍZ ROMÁN ALZERRECA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Condell 679, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante **"SERNATUR"**, han acordado firmar el siguiente convenio de colaboración:

I) CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Nacional de Protección Especializada a Niñez y Adolescencia, de conformidad a la ley N°21.302, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, encargado de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, la reparación del daño producido y restitución de derechos mediante la red de programas ejecutados por administración directa o red de organismos colaboradores.
2. Que el Servicio Nacional de Turismo, es un Servicio funcionalmente descentralizado con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, promover, coordinar la actividad turística y fomentar su desarrollo sustentable a través de una coordinación público-



privada, y fomentar la implementación de programas especiales, de manera de contribuir al desarrollo económico, turístico y social del país y para cumplir con este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado, hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismo públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismo públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3. Que el Servicio Nacional de Turismo, tiene como uno de los ejes que sustentan la Política Nacional de Turismo, el desarrollo del Turismo Social. En él, se propone que deben existir estrategias que faciliten el acceso al turismo de segmentos de población que incluya a jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.
4. Que el interés del Servicio y SERNATUR es generar un trabajo en conjunto con el propósito que los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, que están bajo la protección del Estado, separados de su medio familiar por resolución judicial e ingresados en la línea de acción de cuidado alternativo, puedan acceder al Programa Gira de Estudio que financia SERNATUR.
5. Que la Resolución Exenta N°263 del 16 de junio del 2020, aprobó el Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo. El Código es un mecanismo creado por el Servicio Nacional de Turismo mediante el cual, diversos actores del turismo podrán suscribir el compromiso de proteger a las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier tipo de explotación, principalmente la sexual y permite que, tanto los prestadores de servicios turísticos, como turistas que visitan Chile, estén informados de su responsabilidad y compromiso de proteger a los niños, niñas y adolescentes de este país.

ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETIVO

Por este acto el SERNATUR y el Servicio, se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a prestarse mutua colaboración, para promover y potenciar la participación y



accesibilidad a las actividades propias del turismo a niños, niñas y adolescentes que están bajo la protección del Estado.

Junto a esto, se comprometen ambos Servicios, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a actuar de manera preventiva, oportuna y coordinada ante eventuales situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo, contribuyendo con ello al cumplimiento de las obligaciones del Estado respecto de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en especial, lo dispuesto en los artículos 3 y 20 del referido Tratado Internacional y en los artículos 36 y 37 de la Ley 21.430.

SEGUNDO: COORDINADORES DEL CONVENIO

A objeto de facilitar la administración del Convenio, cada una de las partes contará con un coordinador que será el responsable de la comunicación y gestión de cualquier aspecto relacionado con la ejecución del presente Convenio.

Por parte de SERNATUR, el Coordinador del Convenio será la Encargada de Unidad del Programa Gira de Estudio, quien la subrogue o se designe al efecto, debiendo informarse a la otra parte a lo menos por correo electrónico. Por parte del Servicio, los coordinadores del convenio serán los profesionales de la Unidad de Coordinación Intersectorial de la Dirección Nacional, debiendo informarse a la otra parte por correo electrónico.

Cualquier modificación en cuanto a la(s) persona(s) que desempeñará(n) la función de Coordinador del Convenio deberá ser informada por escrito a la otra parte con anticipación a la fecha en que dicha persona asuma sus funciones.

TERCERO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE SERNATUR.

Para cumplir el objeto y acciones acordadas en este convenio de colaboración, SERNATUR se compromete a lo siguiente:

- a) De la ejecución establecida en cada temporada del Programa “Gira de Estudio”, SERNATUR podrá disponer una cantidad de cupos a convenir junto con el Servicio, para el desarrollo de viajes de estos beneficiarios.
- b) Desarrollar reuniones de coordinación con la contraparte técnica del Servicio, con el fin de coordinar el desarrollo de los viajes, verificar y evaluar el estado de avance del programa,



en el marco del convenio y del Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.

- c) En caso de que el Servicio se vea impedido de cumplir con la ejecución de los cupos asignados en los plazos establecidos, SERNATUR tendrá la facultad de reasignar los cupos de acuerdo a las necesidades del Programa.
- d) Efectuar la coordinación y las gestiones correspondientes con la empresa adjudicataria del Programa, con el propósito de propender a la correcta ejecución de los cupos designados al Servicio.
- e) Desarrollar uno o más eventos de difusión que convoque autoridades del Servicio y que permita(n) dar a conocer públicamente esta iniciativa.

Se deja constancia que, para la ejecución del presente convenio, las partes deberán sujetarse al respectivo Programa que se implementa anualmente por SERNATUR, el que puede sufrir modificaciones técnicas cada año, dependiendo de las definiciones que en conjunto se determinen para efectos del cumplimiento de los objetivos de este convenio.

Se deja constancia, asimismo, que la ejecución del Programa tiene directa relación con los recursos que se asignan a SERNATUR anualmente en la Ley de Presupuestos para el Sector Público.

CUARTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Por su parte, para cumplir el objeto y acciones acordadas en este convenio de colaboración, el Servicio se compromete a:

- a) Disponer oportunamente la entrega del aporte económico correspondiente al copago por beneficiario, a la empresa adjudicataria del Programa y a entregar la documentación necesaria para viajar, solicitada por SERNATUR (Programa), lo anterior, en caso de que el beneficiario corresponda a los niños, niñas o adolescentes pertenecientes a cualquiera de los Programas de Administración Directa del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. En el caso que los beneficiados sean niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de los programas que ejecuten los organismos colaboradores acreditados,



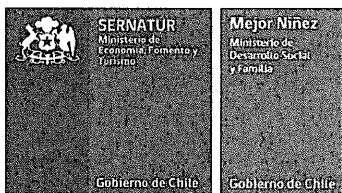
corresponderá a estos últimos, directamente, proveer el aporte económico, sin perjuicio del derecho de reembolso, según la normativa de rendición de cuentas.

- b) Definir, en conjunto con SERNATUR, las características de los beneficiarios a convocar en el Programa. En este sentido, deberán homologarse a los requisitos de edad solicitados a los beneficiarios del programa nacional, los cuales son estudiantes de enseñanza media diurna. De ser necesario, este aspecto podrá definirse en un “Protocolo de Funcionamiento”.
- c) Designar personal competente del Servicio que esté en condiciones de velar por la seguridad, integridad y cuidados de los beneficiarios durante todo el viaje. Asimismo, que tengan la autoridad necesaria para mantener el control disciplinario del grupo y en caso de requerirse la toma de decisiones de suspensión de viaje y trabajar elementos de prevención de acuerdo al Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
- d) Hacer partícipe a SERNATUR en las charlas, reuniones u otros eventos que el Servicio realice y donde el turismo tenga un rol relevante.
- e) Difundir este acuerdo a nivel nacional con el fin de coordinarse con las Direcciones Regionales del Servicio que correspondan, para fortalecer el trabajo en conjunto.
- f) Respetar las condiciones establecidas en las Bases de Licitación del Programa vigentes para cada temporada.

QUINTO: RESERVA DE LA INFORMACIÓN O CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las instituciones suscribientes y su personal, deberán guardar estricto control y reserva respecto de la información, documentos y todo otro antecedente que le proporcionen las otras y aquéllos a los que tenga acceso durante y con posterioridad al desarrollo del presente convenio a excepción de aquéllos que deban ser difundidos o entregados con fines promocionales al público.

Asimismo “las partes” se comprometen a no divulgar a terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, la información que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, durante toda la vigencia del mismo y con posterioridad a su ejecución, debiendo



guardar la más estricta reserva antes, durante y después del convenio de la información entregada que no sea de aquella destinada a promoción.

Lo anteriormente señalado no se aplicará a la información que debe ser de público conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de 2008, “Sobre Acceso a la Información Pública”, la que, en todo caso, sólo se podrá dar a conocer a través de las formas y por los conductos o canales señalados en la legislación vigente y a aquélla que se haya entregado o que deba difundirse con fines promocionales o de estudio en las acciones o actividades acordadas.

SEXTO: RECURSOS

Las partes podrán destinar recursos humanos o materiales para el cumplimiento del presente convenio, dentro del marco legal y reglamentario que les sea aplicable y conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias a través de convenios de transferencias.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN

Las partes acordarán el tipo y alcance de la difusión del trabajo realizado, indistintamente de cuál de las partes la realice, en el marco del plan que se acuerde, siempre se presentará como un trabajo colaborativo y desarrollado en conjunto.

En consecuencia, no se podrá realizar ninguna comunicación al respecto sin contar con la aprobación del contenido y de los medios, por parte del área de comunicaciones de SERNATUR y de su contraparte en el Servicio.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente acuerdo de voluntades entrará en vigencia en la fecha de dictación del último acto administrativo que lo apruebe, por parte de ambos servicios.

La duración del presente convenio será indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de no perseverar en él, en cuyo caso se resolverá a la fecha de recepción del oficio que contengan dicha manifestación de voluntad.



NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término inmediato a este acuerdo de voluntades en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Que no se mantenga la debida reserva de la información comunicada.
- 3) Que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas, en cuyo caso la parte respectiva enviará una comunicación por carta certificada a la otra, fijando un plazo para que se subsane el incumplimiento y si, vencido el plazo no lo hubiese subsanado, la parte requirente podrá poner término al presente convenio.

DÉCIMO: DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de doña **Beatríz Román Alzérreca**, para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en el Decreto N°59, de 30 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que fija nuevo orden de subrogación del cargo de Director (a) Nacional del Servicio Nacional del Turismo; en la Resolución Exenta RA 266/390/2021, de 30 de diciembre de 2021, del Servicio Nacional de Turismo que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública 2° nivel que indica a Beatriz Andrea Román Alzérreca y en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

Por su parte, la personería de doña **Gabriela Muñoz Navarro**, como Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en el Decreto Exento N°3, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Resolución Exenta N.º RA 215067/196/2021, de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en los artículos 79, 80, 81 y siguientes del D.F.L N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma; en el Decreto N°181 de 2002, del



Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos; en el Decreto Exento N°624 de 2017, que aprobó convenio de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios suscrito entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el presente Convenio *podrá ser suscrito por una o ambas partes mediante firma electrónica.*

En este caso será la fecha de firma del contrato, la fecha de la última firma electrónica puesta por las partes en este instrumento

GABRIELA
ANDREA
MUÑOZ
NAVARRO

Firmado digitalmente
por GABRIELA
ANDREA MUÑOZ
NAVARRO
Fecha: 2022.06.06
16:06:46 -04'00'

GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE
PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Beatriz
Román
Alzérreca

Firmado digitalmente por Beatriz Román Alzérreca
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Servicio Nacional De Turismo, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/ acuerdoterceros, title=Subdirectora Desarrollo, cn=Beatriz Román Alzérreca, email=broman@sernatur.cl

BEATRÍZ ROMÁN ALZÉRRECA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO